



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LA APROPIACIÓN ILEGAL DE REMUNERACIONES HACIENDO ABUSO DE PODER.

La iniciativa del **CONGRESISTA ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, miembro del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LA APROPIACIÓN ILEGAL DE REMUNERACIONES HACIENDO ABUSO DE PODER

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto tipificar como agravantes, supuestos ilícitos de exigencia o recepción de parte de las remuneraciones o ingresos de los servidores públicos valiéndose del poder funcional, con el fin de erradicar prácticas sistemáticas de corrupción vinculadas a autoridades y organizaciones políticas, así como fortalecer los mecanismos de control, sanción y protección al denunciante.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 382-A al Código Penal

Incorpórese como Artículo 382-A a Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 382-A.- Circunstancias agravantes

La pena será no menor de doce (12) ni mayor de veinte (20) años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- El agente sea congresista, alcalde, gobernador regional u otro alto funcionario público o presidente, secretario general y/o directivo vigente de una organización política.*
- Exista reiterancia, pluralidad o sistematicidad en la conducta concusiva.*
- Se utilicen intermediarios o terceros para la recepción de los bienes o beneficios*



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

patrimoniales.

- Los recursos ilícitos percibidos sean destinados al financiamiento político o de campañas electorales.

En caso de reincidencia dentro de los alcances de un mismo proceso electoral, la multa podrá ascender en días - multa hasta el equivalente de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA. - La Contraloría General de la República implementa mecanismos de control y supervisión orientados a detectar y prevenir transferencias sospechosas de dinero, beneficios o aportes entre funcionarios, servidores públicos y autoridades.

Salvo mejor opinión, dese cuenta



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 13:51:14-0500

Lima, marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 14:20:56-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 13:05:27-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 14:28:11-0500

2



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 14:55:07-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 14:59:45-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 15:19:18-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 15:33:55-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 15:30:42-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 14:42:22-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú, la lucha contra la corrupción es una demanda ciudadana persistente y una prioridad del Estado. Pese a las iniciativas regulatorias, persisten conductas inapropiadas en la gestión gubernamental que erosionan la fe en las entidades y alteran el propósito de la función pública y de la representación política. Un ejemplo de esto, comúnmente llamado **"diezmos" o "cupos"**, consiste en la demanda o toma forzada de una porción de los sueldos o ganancias de empleados públicos por parte de sus superiores, funcionarios electos o individuos con influencia en la estructura política como los presidentes, secretarios generales y/o directivos vigentes de una organización política, o administrativa.

Aunque ciertas normas internas de agrupaciones políticas contemplan contribuciones obligatorias para sus afiliados, sobre todo quienes obtienen cargos por votación popular o designación, solicitar o condicionar una parte del sueldo estatal mediante presión, abuso de autoridad o como medio para conservar o conseguir un puesto, desvirtúa cualquier idea de donación espontánea y se configura como una seria manifestación de corrupción. Esta costumbre fomenta el amiguismo, debilita la carrera administrativa, lesiona la independencia financiera de los empleados estatales y pervierte el tesoro público, transformando parte de los haberes destinados al ejercicio de labores gubernamentales en recursos para fines privados o partidistas ilícitos.¹

Este proyecto se origina en la urgencia de salvaguardar el valor legal de la retribución pública y la autonomía de actuación del funcionario público, buscando así confrontar un esquema corrupto y perverso arraigado en el ámbito estatal: la exigencia de contribuciones, **"diezmos"** o cuotas partidarias sobre los ingresos de los trabajadores del Estado. Estas acciones, además de su incorrección administrativa, representan un tipo de intimidación y abuso de autoridad, infringiendo los principios de legalidad, la dignidad del empleado y la administración correcta de los fondos públicos.²

¹ <https://rpp.pe/politica/congreso/partidos-politicos-son-legales-las-cuotas-que-cobran-a-sus-militantes-en-cargos-de-eleccion-popular-noticia-1480700>

² <https://www.infobae.com/peru/2023/04/30/el-diezmo-de-los-partidos-politicos-alcaldes-y-congresistas-tienen-que-dar-hasta-10-de-su-sueldo-a-la-organizacion/>

Hoy por hoy, el marco legal penal castiga actos de corrupción amplios, pero no tipifica explícitamente el apoderamiento indebido de salarios, lo cual complica la persecución efectiva de quienes explotan su poder jerárquico o político para beneficiarse con las remuneraciones de sus subalternos o dependientes del Estado.

De allí a la necesidad de incorporar supuestos normativos que contemplen agravantes de modalidades perversas de apropiarse ilegalmente de ingresos de los servidores públicos dependientes, valiéndose del poder funcional del agente, utilizando en ese actuar criminal a intermediarios o terceros, por lo que se considera con la presente proposición legislativa tipificar supuestos concretos de concusión, pero dotándole de una penalidad acorde al daño causado al bien jurídico protegido en el tipo penal base, así como generar un grado más de confianza en la ciudadanía respecto al correcto desempeño de la función y servicio público.

En ese entender, resulta atendible regular este fenómeno delictivo, que viene siendo una práctica recurrente que, estando a la tipificación gaseosa y genérica del supuesto normativo de concusión, la mayoría de las veces queda en la impunidad por atipicidad de la conducta, hechos ilícitos que deben ser drásticamente sancionados como delictivos.

II. MARCO JURIDICO

- Constitución Política del Perú
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).
- Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA).
- Código Penal del Perú Decreto Legislativo 635
- Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas
- Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil
- La Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública en Perú

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. NECESIDAD



Esta propuesta legislativa emana de la urgencia por enfrentar una modalidad de corrupción particular y frecuente que impacta la gestión gubernamental y la percepción de las agrupaciones políticas. La costumbre de reclamar "diezmos" o "cupos" a empleados estatales no solo quebranta la ética ciudadana y los pilares de legalidad, rectitud y transparencia, sino que también lesiona la dignidad y las prerrogativas laborales de los funcionarios y personal al servicio del Estado.

Establecer una figura delictiva particular para esta acción resulta crucial, dado que las tipificaciones penales actuales no consiguen abarcar la totalidad de esta maniobra fraudulenta. La nueva descripción legal facilitará la penalización directa del abuso de autoridad ejecutado para obtener una ganancia económica de terceros (otros empleados públicos), lo cual difiere de malversar recursos directamente estatales (peculado), exigir

una ventaja por un acto de servicio (concusión) o recibir un beneficio a cambio de un acto funcional (cohecho).

4.2. VIABILIDAD

Esta propuesta se considera factible, puesto que su puesta en marcha no exige establecer nuevos organismos ni modificar sustancialmente la estructura gubernamental. La persecución y penalización de esta infracción recaerán en las agencias incumbentes del sistema penal: el Ministerio Público gestionará la indagación y el requerimiento fiscal, el órgano judicial administrará la justicia y la Policía Nacional del Perú efectuará las tareas de investigación inicial.

Contar con un sustento normativo preciso y dedicado optimizará el trabajo de los profesionales de la justicia y marcará un hito relevante en la prosecución de dichas conductas.

4.3. OPORTUNIDAD



La sanción de esta normativa resulta pertinente en el clima actual de enfrentamiento directo contra la corrupción y el clamor social por más claridad y responsabilidad al ejercer cargos públicos. En una época donde la confianza en las estructuras

gubernamentales es continuamente puesta a prueba por sucesos corruptos, disponer de instrumentos legales sólidos que combatan conductas concretas como el lucro indebido con sueldos, proyectará una señal inequívoca de rechazo a la corrupción.

Del mismo modo, el proyecto es adecuado porque subsana una laguna jurídica que por largo tiempo ha facilitado la falta de castigo a estas acciones, ofreciendo amparo a los funcionarios y reforzando los principios morales en el ámbito estatal, algo fundamental para cimentar nuestro sistema democrático y garantizar una gestión pública más eficiente.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Esta propuesta no implica gasto público, puesto que su puesta en marcha se basa fundamentalmente en ajustar la normativa y articular organismos ya establecidos. Antes bien, su ejecución ayuda a disminuir los perjuicios económicos causados por actos de corrupción que impactan las arcas estatales, al disuadir y castigar el apoderamiento ilegítimo de sueldos en el ámbito gubernamental.

De igual forma, aumenta la eficacia y la claridad en la administración del Estado, reforzando la credibilidad ciudadana en las entidades y haciendo un uso óptimo de los medios fiscales. Asimismo, protege la dignidad y la libertad financiera de los funcionarios, eximiéndoles de presiones injustificadas y facilitando que cumplan sus labores con más autonomía. Finalmente, promueve la pulcritud y la rectitud en la gestión pública, lo que fomenta una mayor fe de la ciudadanía en las instituciones públicas.

VI. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta ley rige de forma inmediata al ser promulgada y representa un impulso significativo para el Sistema Nacional Anticorrupción, al definir un nuevo acto que amerita sanción.



Su vigencia creará un entorno de mayor fiscalización penal para funcionarios, servidores públicos y presidente, secretario general y/o directivo vigente de organización política, presidente, secretario general y/o directivo vigente de organización política, respecto a la gestión y requerimiento de emolumentos de sus dependientes, afianzando la responsabilidad, la claridad en el desempeño de las tareas gubernamentales y el resguardo de la independencia financiera de los colaboradores del Estado. De igual forma, se sumará al Código Penal en su Sección XVIII (Ilícitos contra la Gestión Pública).

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta es consistente con varias Directrices Nacionales del Acuerdo Nacional, fundamentalmente con la Política **1**, al robustecer el sistema democrático, el marco legal y la estructura institucional ante el exceso de poder; con la Política **3**, al ofrecer un recurso legal particular para enfrentar una modalidad de deshonestidad que menoscaba

el servicio público; y con la Política **26**, al fomentar la moralidad, la claridad y la eliminación de la corrupción mediante el afianzamiento de los sistemas de fiscalización y penalización.